

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 17 de enero de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 1 Há. 8700 m². (Una hectárea, ocho mil setecientos metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se halla ubicada la referida superficie, la cancelación de los asientos respectivos y la subsecuente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN A DOMINIO DEL ESTADO PREDIO RUSTICO EN SAN MARTIN

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00986-83-AG/DGRA-AR

Lima, 25 de Octubre de 1983.

Visto el expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SAN JUAN" de 111 Há. 2,140 m²., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Biavo provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 1682 de fecha 14 de Julio de 1958, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Víctor Ruiz Dávila el Título de Propiedad N° 12797, sobre el predio rústico "SAN JUAN", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral N° 1588-82/AG-DR-XIII-SM, de fecha 29 de Diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso

d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un poseedor de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 1° de Setiembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SAN JUAN" de 111 Há. 2,140 m². (Ciento once hectáreas y dos mil ciento cuarenta metros cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Biavo, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico denominado "SAN JUAN" con la extensión y ubicación señaladas en el Artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Jefe de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

CESAN DEL CARGO A FUNCIONARIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION SUPREMA N° 0603-83-AG/DGAIC

Lima, 20 de octubre de 1983.

Vista la solicitud de renuncia que obra a fojas uno (01) presentada por el Ingeniero Agrónomo Gustavo Prochazka Travi.

CONSIDERANDO:

Que, lo solicitado se encuentra de acuerdo con el inciso c) Artículo 34° de la Ley N° 11377 — Estatuto y Escalafón del Servicio Civil; y,

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Ley N° 21292 y el Decreto Legislativo N° 217 — Ley del Poder Ejecutivo: